



Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00562 00

I. Procede esta agencia de conocimiento a desatar el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por la vocera judicial que representa los intereses de la codemandada DORA LUZ JARAMILLO MORALES, frente al auto del 10 de octubre de 2023, que declaró el desistimiento tácito dentro de la causa, sin imponer condena en costas, preceptiva 317 del C. G. del P.

i. Aduce la recurrente que el Juzgado omitió condenar en costas a la parte demandante en la prenotada providencia, a pesar de que la citada regla jurídica así lo exige. Adicional, precisa que su poderdante debió acudir a los servicios de una profesional del derecho para que la defendiera en este litigio, e incurrió en otros gastos como expedición de copias, formulación de peticiones y traslados, los cuales se causaron, pero no están acreditados en la foliatura.

Con base en lo expuesto, solicitó que se adicione la prenombrada decisión, condenando en costas a la parte actora, tasando agencias en derecho.

ii. Del remedio procesal se corrió traslado al extremo accionante, quien permaneció en silencio.

Efectuado el recuento, se desata el recurso de reposición, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del C. G. del P.:

i. ... *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

... Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la

parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado ... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...
(subrayas propias del Despacho)

ii. A tono con lo anterior, la preceptiva 287 del C. G. del P., señala:

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad ... El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término ...

III) CASO CONCRETO

Con fundamento en las disposiciones citadas, rápidamente se advierte que el remedio horizontal saldrá avante, toda vez que, efectivamente, el Despacho al terminar anormalmente el proceso omitió condenar en costas a la parte demandante, artículo 317 del C. G. del P. En ese orden, se cauterizará inmediatamente ese lapsus adicionando dicho proveído, condenando en costas al referido extremo. Por tanto, como agencias y trabajos en derecho se le impondrá un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha equivale a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), canon 365 *Ejusdem*, habida cuenta que, como viene de verse, la recurrente no acreditó que su poderdante hubiese incurrido en erogaciones adicionales a la contratación de su abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 10 de octubre de 2023, que terminó por desistimiento tácito el proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD CON DESIGNACIÓN DE CURADOR GENERAL incoado por LILIANA MARÍA JARAMILLO MORALES, en interés de la menor ANA SOFIA ESCOBAR JARAMILLO, en contra de DORA LUZ JARAMILLO MORALES y HÉCTOR JAIME ESCOBAR YEPES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

En consecuencia, COMPLEMENTAR la parte resolutive del auto del 10 de octubre de 2023, así:

QUINTO: CONDENAR al pago de costas a la parte demandante, las que se tasarán por Secretaría. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha equivale a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), canon 365 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fb9ca73fb0df1993b7a80bfe07e5c24353ca871abe6e1eb7fa8a388ee0bc8**

Documento generado en 09/11/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>